



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00992-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COLCARIBE-NIT
900.254.075-7
DEMANDADO: LUIS CARLOS BABILONIA MARTINEZ, identificado con C.C. 72.184.860 y
LUIS ALBERTO CABALLERO ROA identificado con C.C. 72.015.879.

INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COLCARIBE en contra de LUIS CARLOS BABILONIA MARTINEZ y LUIS ALBERTO CABALLERO ROA, informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de marzo de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicito al despacho el emplazamiento de la demandada y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional el día 23 de junio de 2022, que al demandado LUIS ALBERTO CABALLERO ROA no fue posible notificarla y que desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 293 y 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a LUIS ALBERTO CABALLERO ROA, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar LUIS ALBERTO CABALLERO ROA, las partes del proceso (DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COLCARIBE NIT 900.254.075-7 y DEMANDADO: LUIS CARLOS BABILONIA MARTINEZ, identificado con C.C. 72.184.860 y LUIS ALBERTO CABALLERO ROA identificado con C.C. 72.015.879), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. El emplazamiento se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf4d76b415137b33eebebd0aa2268a7af857068851a26271251c7650fe2d5cc**

Documento generado en 15/03/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>